



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2648

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 18; y se adiciona la fracción VI Bis del artículo 3, un segundo párrafo a la fracción III del artículo 15, y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 18, de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la VI. ...

VI Bis. Construcción sustentable: Aquellas construcciones que están diseñadas pensando en el efecto ecológico de todos los procesos involucrados en la construcción habitacional, teniendo en cuenta al menos una práctica respetuosa con el medio ambiente en alguna de las etapas del proceso: diseño, construcción, uso, mantenimiento, rehabilitación, demolición y reciclaje.

VII. a la XXXII. ...

Artículo 15. ...

I. y II. ...

III. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, el municipio promoverá en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, la construcción sustentable en el desarrollo de las acciones habitacionales.

IV. a la VIII. ...

...

Artículo 18. ...

I. ...

II. Considerar en la construcción de la vivienda, el respeto al entorno ecológico, la preservación, en el uso eficiente de los recursos naturales, eficiencia energética y la separación de residuos.

Considerando la implementación de calentadores solares, sistema de tratamiento de aguas, paneles solares entre algunas ecotecnias que ayuden a que sea una vivienda más sustentable;

III. a la XVII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2648

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de agosto de 2021.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.